MODIFICATORIO No 01 Y ADICIONAL No 01 EN VALOR AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No 102-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE BOYACÁ Y FUNDACIÓN PROSERVIRTE.

CONTRATANTE	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHITARAQUE NIT. 800.034.476-0
REP LEGAL	**OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO - ALCALDE**
IDENTIFICACIÓN	C.C. 13.721.752 de Bucaramanga
ASOCIADO	**FUNDACIÓN PROSERVIRTE**
NIT	900918168-4
R/ LEGAL	**JEISSON ANDRÉS PEÑA ROCHA,**
IDENTIFICACIÓN	C.C. N° 1.019.075.686 de Bogotá
OBJETO	**"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ALIMENTACIÓN ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE BOYACÁ, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS VIGENTES, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL PROYECTO: "IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN Y A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.9779628/2659 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE - BOYACÁ"**
PLAZO	El plazo de ejecución del presente convenio es de CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, con ejecución de 67 DÍAS CALENDARIO ESCOLAR.
FECHA	20 DE AGOSTO DE 2026
VALOR INICIAL	**TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($365.719.957,97) M/CTE**
VALOR ADICIONAL No 01	CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE ($48.883.920,00) M/CTE.
VALOR TOTAL	**CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($414.603.878) M/CTE.**

Entre los suscritos, a saber, **OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO,** identificado con cédula de ciudadanía número 13.721.752 expedida en Bucaramanga, en representación legal del MUNICIPIO DE CHITARAQUE, con NIT. 800.034.476-0 en su calidad de Alcalde Municipal conforme al acta de posesión suscrita por el Notario Segundo del Círculo de Moniquirá Boyacá el once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025), en su calidad de Alcalde Municipal de Chitaraque (Boyacá), quien para efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO**; y por otra parte, **JEISSON ANDRÉS PEÑA ROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía No **1.019.075.686** de **Bogotá**, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PROSERVIRTE**, con NIT. **900918168-4**, que en adelante se llamará **OPERADOR;** teniendo en cuenta que celebramos el convenio de Asociación No 102-2026, hemos acordado modificarlo y adicionarlo en valor previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que el convenio en comento se encuentra en ejecución.
2) Que, teniendo en cuenta que suscribió MODIFICATORIO No.1 Y ADICIONAL No. 1 EN VALOR AL CONVENIO CO1.PCCNTR.9779628/2659, cuyo objeto consiste en "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2026",
3) Que durante la estructuración inicial del proyecto que soporta la ejecución del PAE para el segundo semestre de 2026, se priorizó la garantía de la cobertura universal mediante el suministro del complemento tipo almuerzo, debido a las condiciones de disponibilidad y programación de los recursos existentes al momento de su formulación. No obstante, dicha circunstancia no implicaba desconocer la necesidad de atender a los estudiantes que, de acuerdo con las condiciones de operación del Programa de Alimentación Escolar y la jornada educativa, requieren el complemento alimentario AM/PM. Posteriormente, una vez identificada una fuente de financiación adicional y determinada la disponibilidad de recursos para atender dicha necesidad, el Departamento de Boyacá estructuró un proyecto destinado a **garantizar la ejecución y suministro del complemento AM durante veinticuatro (24) días calendario académico**, con el propósito de complementar la atención alimentaria inicialmente prevista y fortalecer la cobertura efectiva del Programa de Alimentación Escolar durante el segundo semestre de la vigencia 2026. Esta situación constituye una necesidad sobreviniente respecto de la programación financiera inicialmente efectuada y permite armonizar los recursos disponibles con la obligación de garantizar una prestación continua, integral y adecuada del servicio de alimentación escolar a la población beneficiaria.
4) De igual manera, como consecuencia de la actualización de las condiciones técnicas y normativas aplicables a la operación del Programa de Alimentación Escolar, se requiere incorporar las precisiones correspondientes a los costos asociados al personal manipulador de alimentos, teniendo en cuenta las disposiciones relacionadas con su formalización laboral, incluyendo los conceptos de salario, auxilio de transporte, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social, riesgos laborales y parafiscales.
5) Asimismo, se incorporan las condiciones relacionadas con la toma de muestras y contramuestras de los alimentos, como medida necesaria para fortalecer el control de calidad e inocuidad del servicio de alimentación escolar, conforme a los lineamientos técnicos y administrativos establecidos para el PAE.
6) Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas hemos acordado celebrar el presente modificatorio y adicional en valor que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

CLAUSULA: PRIMERA. - OBJETO: El objeto del presente documento es adicionar en valor y modificar la forma de giro de los recursos del CONVENIO DE ASOCIACIÓN No 102-2026.

CLAUSULA SEGUNDA: Adicionar el valor del convenio 102-2026 en la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ($48.883.920,00) M/CTE.**

PARÁGRAFO: Posterior al presente adicional, el valor total del convenio asciende a la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($414.603.878) M/CTE.**

CLAUSULA TERCERA. FORMA DE DESEMBOLSO DEL ADICIONAL Y DEL VALOR DEL CONVENIO: El Municipio efectuará los desembolsos correspondientes al valor del presente adicional y al valor inicial del Convenio, de conformidad con la forma de pago y las condiciones de giro establecidas en el Convenio CO1.PCCNTR.9779628/2659 suscrito entre la Gobernación de Boyacá y el municipio de Chitaraque y en el respectivo modificatorio y adicional No 01, los cuales harán parte integral del mismo para todos los efectos contractuales.

CLAUSULA CUARTA.- **MODIFÍQUESE** la CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONVENIO- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, la cual quedará así: Una vez agotado el procedimiento técnico de cálculo de los costos correspondientes a la estructura de la Minuta del Programa de Alimentación Escolar, se obtuvo el valor actualizado de la Minuta por cada uno de sus componentes, así mismo por cada modalidad a entregar: Ración Preparada en Sitio Tipo Almuerzo, Ración Preparada en Sitio Tipo Complemento AM/PM, Ración Industrializada y Ración Transportada en caliente, nivel educativo

y zona territorial. Una vez recogida, organizada y procesada la información de los precios, se obtuvo como resultado una tabla resumen con los precios. Atendiendo a que el Municipio de CHITARAQUE se encuentra dentro de la ZONA 1 de acuerdo al estudio realizado:

Ración Preparada en Sitio tipo – Almuerzo

ZONA 1 COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO					
DESCRIPCIÓN	SEGUNDO CICLO DE EDUCACION INICIAL	PRIMARIA 1, 2 Y 3	PRIMARIA 4 Y 5	SECUNDARIA	MEDIA
Valor promedio ingredientes	$2.462,00	$2.573,00	$2.865,00	$3.236,00	$3.444,00
Transporte carro con termoquin para garantizar cadena de frio, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos Resolución 003 del 07 de enero de 2026	$303,00	$303,00	$303,00	$303,00	$303,00
Elementos de aseo, para garantizar condiciones higiénicas sanitarias en las unidades aplicativas, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos. Resolución 003 del 07 de enero de 2026	$729,00	$729,00	$729,00	$729,00	$729,00
Manejo preventivo y correctivo de equipos	$72,00	$72,00	$72,00	$72,00	$72,00
Gas - Combustible	$162,00	$162,00	$162,00	$162,00	$162,00
Personal logistico (embalaje, carga y descarga de materia prima)	$100,00	$100,00	$100,00	$100,00	$100,00
TOTAL	**$3.828,00**	**$3.939,00**	**$4.231,00**	**$4.602,00**	**$4.810,00**

ZONA 1 MODALIDAD INDUSTRIALIZADA					
DESCRIPCIÓN	PRIMERA INFANCIA PREESCOLAR	PRIMARIA 1, 2 Y 3	PRIMARIA 4 Y 5	SECUNDARIA	MEDIA Y CICLO COMPLEMENTARIO
Valor promedio ingredientes	3.310	3.310	3.996	3.996	4.557
Personal manipulador de	0	0	0	0	0
Transporte carro con termoquin para garantizar cadena de frio, acorde a lo establecido en los	183	183	183	183	183
Elementos de aseo, para garantizar condiciones higiénicas sanitarias en las unidades aplicativas,	79	79	79	79	79
Manejo preventivo y	16	16	16	16	16
Personal logistico (embalaje, carga y descarga de	165	165	165	165	165
TOTAL	**$ 3.753**	**$ 3.753**	**$ 4.439**	**$ 4.439**	**$ 5.000**

MODALIDAD COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA MAÑANA/TARDE – CAJMT

COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA MAÑANA/TARDE					
DESCRIPCIÓN	PRIMERA INFANCIA Y PREESCOLAR	PRIMARIA 1, 2 Y 3	PRIMARIA 4 Y 5	SECUNDARIA	MEDIA Y CICLO COMPLEMENTARIO
Valor promedio ingredientes	$1.778	$2.090	$2.375	$2.876	$3.189

Nota 1: La modalidad Complemento Tipo Almuerzo Ración Transportada En Caliente, solo podrá ser suministrada teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026 y previa autorización del equipo PAE de la Gobernación de Boyacá y su valor será igual al valor de la ración complemento tipo almuerzo – preparada en sitio; así mismo, en los convenios interadministrativos suscritos con los 120 municipios No Certificados del departamento para la ejecución de PAE.

Nota 2: La modalidad Complemento AM/PM Ración Transportada en Caliente, solo podrá ser suministrada teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la Resolución 335 de 2021 y previa autorización del equipo PAE de la gobernación

de Boyacá y su valor será igual al valor de la ración Complemento AM/PM – preparada en sitio; así mismo, en los convenios interadministrativos suscritos con los 120 municipios No certificados del departamento para la ejecución de PAE.

Nota 3: En caso de que alguna institución educativa que ésta prestando ración preparada en sitio tipo almuerzo en los diferentes niveles o grados de escolaridad, presente dificultades por fuerza mayor (estipulados en la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026) para prestar el servicio, ésta podrá utilizar ración industrializada previa comunicación y autorización de la oficina del PAE Departamento de Boyacá. El Departamento de Boyacá coordina el programa de alimentación escolar con las instituciones educativas oficiales y entidades territoriales bajo los lineamientos técnico-administrativo definidos por la UApA con el propósito de mejorar la alimentación de los estudiantes del departamento y así entregar raciones preparadas en sitio.

Minutas Patrón – Resolución 0003 de 2026 modificada por la resolución 0155 de 2026

Brindar Complemento almuerzo preparado en sitio, con su valor correspondiente a:

Primera Infancia	28	3.828,00
Preescolar	66	3.828,00
Primaria: Primero, Segundo, Tercero	204	3.939,00
Primaria: Cuarto y quinto	163	4.231,00
Secundaria	273	4.602,00
Media y ciclos complementarios	85	4.810,00

En el mismo sentido y adicionalmente se brindará **DURANTE VEINTICUATRO (24) DIAS CALENDARIO ACADEMICO** complemento AM-PM adicional a los siguientes estudiantes que se encuentran en jornada única, con su valor correspondiente a:

Primera Infancia	28	1.778,00
Preescolar	66	1.778,00
Primaria: Primero, Segundo y Tercero	204	2.090,00
Primaria: Cuarto y Quinto	163	2.375,00
Secundaria	273	2.876,00
Media y Ciclo complementario	85	3.189,00

PARÁGRAFO 1: En el evento que en algún grado de escolaridad establecido dentro del convenio interadministrativo se llegasen a presentar variaciones de cupos, encontrando mayor número de niñas, niños, jóvenes y adolescentes dentro del grado de escolaridad teniendo en cuenta el reporte mensual del sistema de matrícula, SIMAT, y en otro de los niveles de escolaridad, existieren cupos sobrantes, se podrá realizar la compensación de los mismos, entregando las raciones faltantes al grado de escolaridad que lo requiera, para lo cual el municipio establecerá en el consolidado de raciones, cuantos cupos fueron realmente entregados por grado de escolaridad y tipo de complemento, los cuales serán pagados de acuerdo al valor establecido dentro del convenio, para cada grado de escolaridad. Lo anterior sin superar el número total de cupos asignados en el municipio, ni el valor total del Convenio, so pena de no ser reconocidos.

CLAUSULA QUINTA. - MODIFÍQUESE la CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONVENIO 2.2. - PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS: En concordancia con el artículo 69 de la Ley 2466 de 2025, que establece: “Formalización laboral de las personas manipuladoras de alimentos del Programa de Alimentación Escolar (PAE). El Ministerio de Educación Nacional a través de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UAPA), garantizarán que en la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), se formalice laboralmente a las personas manipuladoras de alimentos, en

virtud de la garantía de sus derechos laborales y de seguridad social, lo anterior conforme al Marco Fiscal de Mediano plazo". Esta disposición modifica estructuralmente el componente humano dentro de la minuta, toda vez que deja de tratarse de un valor estimado o global y pasa a constituir un costo laboral plenamente cuantificable y soportado conforme a la normatividad vigente. En este sentido, se debe incorporar de manera expresa y verificable el costo real de contratación del personal manipulador. Para tal efecto, se realizó el análisis detallado del costo mensual por manipuladora incluyendo: salario base, auxilio de transporte, prestaciones sociales (cesantías, intereses, prima y vacaciones), aportes patronales al Sistema de Seguridad Social, aporte a riesgos laborales conforme a la clasificación de riesgo III y parafiscales. Para lo anterior se realizó el siguiente cálculo con el fin de establecer los costos asociados a la formalización laboral de dicho personal, discriminado por jornadas de tiempo completo y medio tiempo:

ÍTEM	MENSUAL (MEDIO TIEMPO)
SALARIO MÍNIMO	875.453
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	166.063
BASE LIQUIDACIÓN	1.041.516
CESANTÍAS 8,33%	86.758
INTERÉS SOBRE CESANTÍAS 0,12%	10.411
VACACIONES 4.16%	36.471
PRIMA DE SERVICIOS 8,33%	86.758
PENSIÓN (EMPLEADOR) 12%	105.054
ARL RIESGO 3 2,436%	42.652
SENA 2%	17.509
CAJA COMPENSACIÓN 4%	35.018
ICBF 3%	26.264
TOTALES	***1.488.412***

ÍTEM	MENSUAL (TIEMPO COMPLETO)
SALARIO MÍNIMO	1.750.905
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	249.095
BASE LIQUIDACIÓN	2.000.000
CESANTÍAS 8,33%	166.600
INTERÉS SOBRE CESANTÍAS 0,12%	19.992
VACACIONES 4.16%	72.943
PRIMA DE SERVICIOS 8,33%	166.600
SALUD (EMPLEADOR) 8%	140.072
PENSIÓN (EMPLEADOR) 12%	210.109
ARL RIESGO 3 2,436%	42.652
SENA 2%	35.018
CAJA COMPENSACIÓN 4%	70.036
ICBF 3%	52.527
TOTALES	***2.976.549***

Se aclara que los recursos asignados al pago del personal manipulador de alimentos - responsable de la preparación, servido y distribución del complemento alimentario— se destinarán de manera única y exclusiva a este rubro.

CLAUSULA SEXTA. - MODIFÍQUESE la CLAUSULA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONVENIO 2.3. - TOMA DE MUESTRA Y CONTRAMUESTRAS: Teniendo en cuenta la Anexo 5 de Calidad e Inocuidad de la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026, emitida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender. Según la operación del Programa de Alimentación Escolar es importante contar con un plan de muestreo microbiológico en las modalidades donde se realiza una constante manipulación de alimentos, como también al personal manipulador, a las superficies y ambientes que están en permanente contacto con los alimentos, todo esto buscando mejorar y asegurar un óptimo sistema de calidad e inocuidad en el PAE. Con el fin de garantizar un óptimo funcionamiento y seguimiento al PAE es necesario establecer la toma de muestras y contramuestras en las unidades aplicativas. Por lo tanto se realiza cálculo de cada uno de los alimentos servidos en caliente (100 gramos por cada componente) para la modalidad Preparada en Sitio, Complemento Alimentario Almuerzo, así mismo se promediaron los valores de tres cotizaciones enviadas por operadores sobre valor de las bolsas Ziploc (10 cm x 20 cm), donde se almacenarán las muestras, finalmente se realiza sumatoria de los cálculos realizados en cuanto a materia prima y bolsa Ziploc para establecer el valor de la muestra y contramuestra. Se desglosó el valor total por municipio teniendo en cuenta las Instituciones Educativas Principales de cada uno de los 120 municipios no certificados. VALOR TOMA DE MUESTRA Y CONTRAMUESTRA: Adicional a los valores anteriormente establecidos, se contempla un valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS ($955.822) M/CTE por concepto de toma de muestras y contramuestras las cuales deben realizarse únicamente en las Instituciones Educativas Principales en la Ración Preparada en Sitio Tipo Almuerzo, a razón de CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($14.266,00) M/CTE cada una, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026 por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, emitida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, para lo cual el Municipio presentará el formato establecido con evidencia fotográfica a color.

CLAUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS: EL ASOCIADO, deberá modificar la póliza inicialmente otorgada a favor del Municipio en virtud del convenio de Asociación No 102-2026, conforme a los términos de adición del valor y plazo que trata el presente documento.

CLAUSULA OCTAVA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Quedan vigentes todas las estipulaciones del convenio de Asociación No 102-2026 que no sean contrarias al presente adicional y a la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

CLAUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN: La liquidación de la presente prorroga se hará simultáneamente con el convenio principal, previa presentación de todos los documentos exigidos para la fecha en que se efectúe dicha diligencia. En la liquidación del convenio, se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la ley 789 de 2002.

CLAUSULA DECIMA: PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN. Este adicional se perfecciona con la firma de las partes y la constitución del registro presupuestal correspondiente. La publicación del adicional estará a cargo de la entidad.

En constancia se firma por las partes, previa lectura y aprobación, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2026.

POR EL MUNICIPIO

Ing. OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO

Alcalde Municipal

LA FUNDACIÓN,

JEISSON ANDRÉS PEÑA ROCHA
R/L **FUNDACIÓN PROSERVIRTE**
NIT 900918168-4

RESPONSABLES	Proyecto	Reviso	VoBo
Nombre	**Vanessa Velasco Pinzón**	**Viviana Magnolia Anzola Rodríguez**	**Manuel Alban Barreto**
Cargo	Apoyo en contratación	Secretaria De Gobierno Y Desarrollo Social	Asesor jurídico externo